

Comprendiendo el proceso de asilo en Estados Unidos

Esta guía ha sido adaptada por los Servicios Jurídicos de New Jersey para la Oficina de Nuevos Americanos del Departamento de Servicios Humanos, a partir de una que preparó American Gateways. American Gateways es una organización de servicios legales sin fines de lucro que proporciona servicios a inmigrantes que residen en el centro de Texas.

Esta guía no pretende proporcionar asesoramiento jurídico ni sustituir a un abogado.

ÍNDICE

- I. Proceso de asilo
- II. Preparación para hablar de su caso de asilo
- III. Solicitud de asilo después del 31 de mayo de 2022: el proceso “RFR”

¡Le damos la bienvenida a New Jersey! En esta guía informativa, describe de forma general el proceso de solicitud de asilo de una persona que acaba de llegar a los Estados Unidos. El asilo consiste en una forma de protección y condición migratoria legal que se concede a las personas que pueden demostrar ante un funcionario de asilo o un juez de inmigración que tienen temores fundados de persecución en su país de origen. Encontrará más información sobre el asilo en la sección II de esta guía. En primer lugar, encontrará información sobre el proceso y los pasos por los que puede esperar pasar mientras tramita su solicitud de asilo.

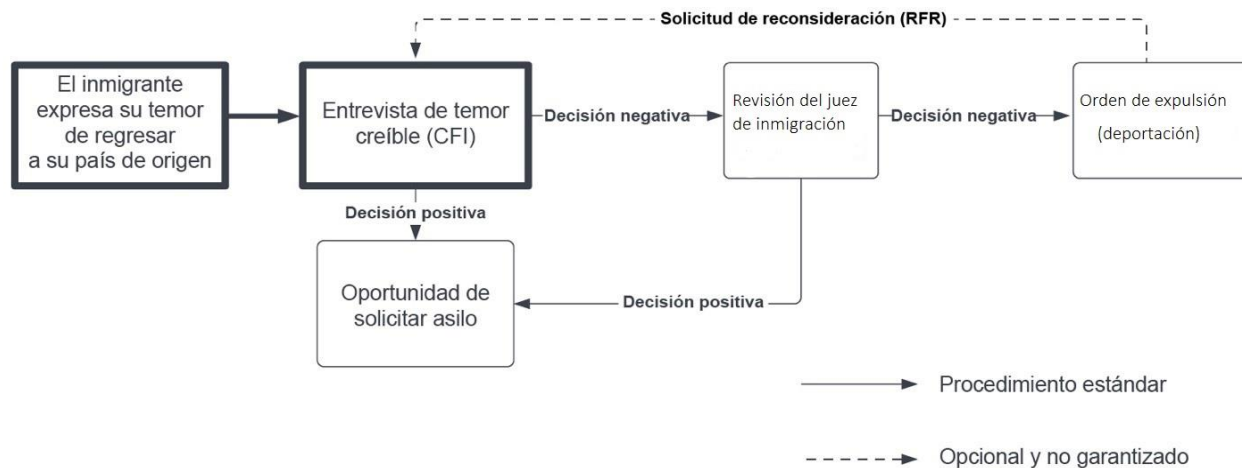
I. PROCESO DE ASILO

Es probable que se encuentre en una de las dos situaciones siguientes:

- Es un extranjero que llega al país, es decir, se presentó en un puerto de entrada en la frontera y le dijo al funcionario de inmigración que tiene temor de regresar a su país.
- Entró sin inspección, es decir, entró a los Estados Unidos sin permiso y estuvo en el país durante un determinado tiempo antes de que un funcionario de inmigración lo detuviera. Cuando lo detuvieron los funcionarios de inmigración, les informó que tenía temor de regresar a su país.

Lo más probable es que, tras la detención de los funcionarios de inmigración en una de las situaciones anteriores, haya tenido que someterse a un procedimiento de “expulsión acelerada”. Se trata de un tipo de procedimiento de expulsión (o deportación) para personas que llegan a los Estados Unidos sin la documentación adecuada y llevan poco tiempo en el país. Por lo general, es un proceso rápido en el que se decide si se le dará la oportunidad de solicitar asilo, y el primer paso de este proceso implica una entrevista de temor creíble (Credible Fear Interview, CFI). (También es posible que le hayan expedido un “Aviso de comparecencia” sin hacerle una CFI; si es así, puede pasar a la sección “Procedimientos de expulsión” de la página 3).

A continuación, se muestra un diagrama del proceso de expulsión acelerada:



Entrevista de temor creíble (Credible Fear Interview, CFI)

Si expresó temor de regresar a su país de origen, un funcionario de asilo le hará una entrevista y decidirá si tiene un temor creíble de persecución si regresa a su país. Si lo detuvieron después de que los funcionarios de inmigración lo interceptaran, es posible que la CFI se haya realizado durante la detención.

¿Qué significa tener “temor creíble de persecución”?

Durante la entrevista, el funcionario de asilo le preguntará sobre su temor de regresar a su país (tiene derecho a solicitar un intérprete en esta entrevista). El funcionario le dará una decisión positiva si cree que puede demostrar que ha sido o va a ser perseguido en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado. Si está detenido y aprueba la CFI, se lo puede liberar, por ejemplo, “en libertad condicional”. Si le liberan, no significa que su caso se haya cerrado, sino que continuará en la oficina de asilo o el tribunal de inmigración que le quede más cerca.

Revisión del juez de inmigración tras una CFI negativa

Si recibió una decisión negativa después de la entrevista de temor creíble, tendrá la oportunidad de que un juez de inmigración decida si cree que tiene un temor creíble. Si el juez le da una decisión positiva, podrá solicitar asilo. Si el juez le da una decisión negativa, se ordenará su deportación, pero puede enviar a la oficina de asilo una solicitud de reconsideración.

Solicitudes de reconsideración (Request for Reconsideration, RFR)

- Se puede enviar una solicitud de reconsideración (RFR) a la oficina de asilo si el juez de inmigración también le da una decisión negativa en la CFI. La RFR consiste en una solicitud de otra entrevista con un funcionario de asilo. No se le garantiza otra entrevista.
- Tiene que presentar una RFR en el plazo de 7 días tras recibir una decisión negativa del juez de inmigración.
- Solo puede enviar una RFR.

Procedimiento de expulsión

Si aprobó la CFI, se le emitirá un “Aviso de comparecencia” (Notice to Appear, NTA), aunque también puede recibir un NTA sin realizar una CFI. Con la presentación del NTA, se inicia su caso ante el tribunal de inmigración. Esto se llama el “procedimiento de expulsión”. El tribunal de inmigración de New Jersey se encuentra en 970 Broad St, Room 1200, Newark, NJ 07102. Tenga en cuenta que a algunas personas se les puede pedir que se presenten en una oficina local del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement, ICE) de Estados Unidos además o antes de comparecer ante el tribunal de inmigración; puede encontrar más información aquí: <https://www.ice.gov/check-in>.

A continuación, se lo citará a una audiencia inicial del calendario principal (Master Calendar Hearing, MCH). Se trata de una audiencia preliminar en la que el juez le informará sus derechos, revisará la información del Aviso de comparecencia y le concederá determinado tiempo para que presente su solicitud de asilo (formulario I-589) y las pruebas justificativas. Puede tener que acudir a más de una MCH. En última instancia, se lo citará a una audiencia individual (de méritos), que es el juicio final de su caso de asilo, en la que el juez de inmigración considerará sus pruebas, su testimonio y el testimonio de cualquier testigo.

Tiene que presentar el formulario I-589 en el plazo de un año desde su llegada a Estados Unidos. Hay muy pocas excepciones a este plazo. Puede encontrar este formulario en línea aquí: <https://www.uscis.gov/i-589>. Si se encuentra en procesamiento de expulsión, tiene que presentar el formulario de solicitud original ante el tribunal de inmigración, así como una copia a la oficina del asesor jurídico principal del Departamento de Seguridad Nacional (los abogados que representan al gobierno de EE. UU. en el proceso de deportación contra usted). También tiene que enviar las tres primeras páginas del formulario al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU. de acuerdo con estas instrucciones: <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/legal-docs/Pre%20Order%20Instructions%20EOIR.pdf>. El formulario I-589 tiene que rellenarse en inglés. Todos los documentos justificativos que acabe presentando en su caso, incluida la declaración jurada exigida en la que se detallan los motivos por los que solicita asilo, tienen que estar en inglés o incluir traducciones juradas al inglés. Nota: Por lo general, no podrá solicitar un permiso de trabajo hasta que haya presentado su solicitud de asilo y hayan transcurrido, como mínimo, cinco meses desde la fecha en que la presentó (encuentre más información al respecto en la página 7).

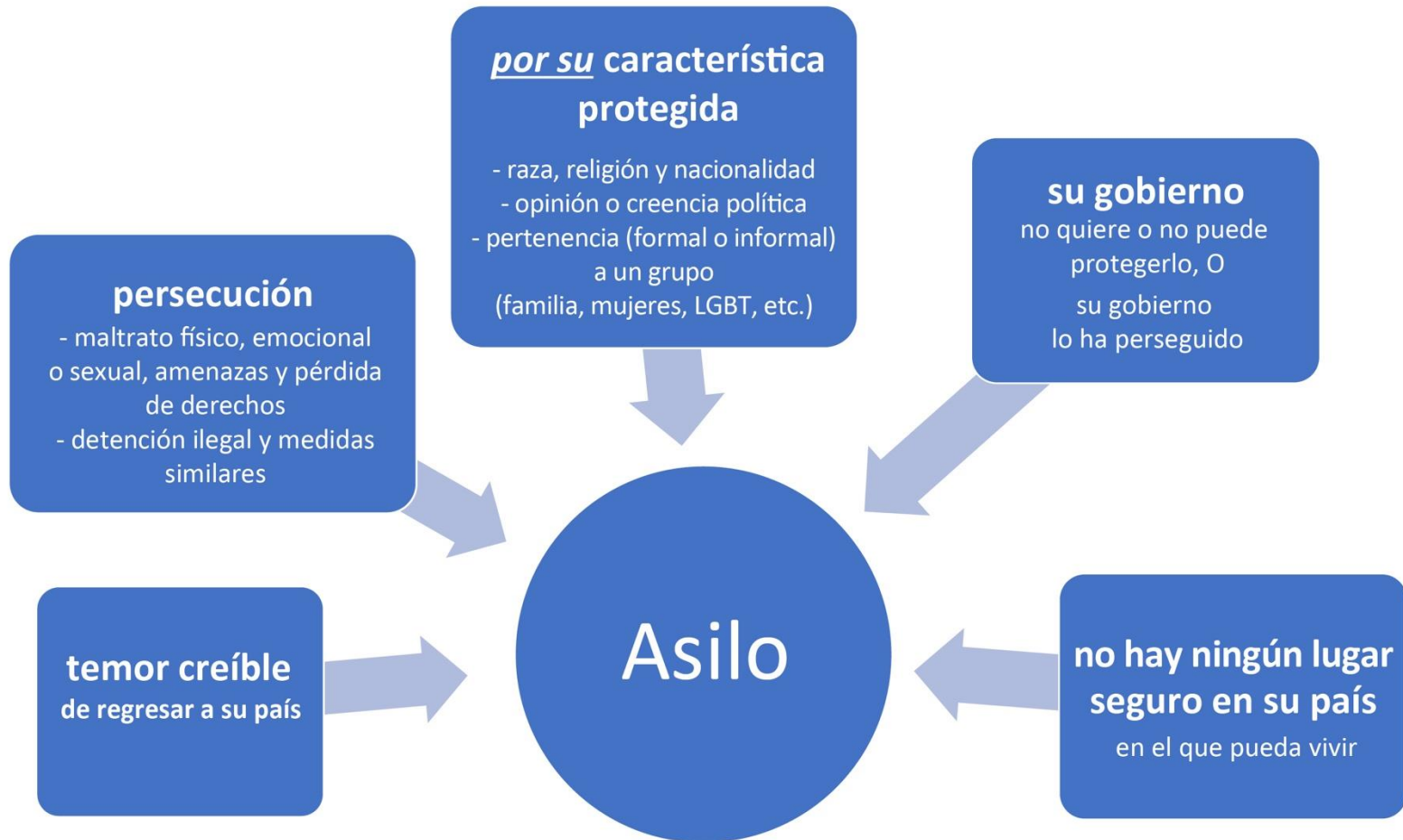
Además, tenga en cuenta que, si no se presenta a su cita con el tribunal, es probable que el juez de inmigración ordene su expulsión del país *in absentia* (en su ausencia). Después de obtener el NTA, corrobore que su dirección correcta esté registrada en el tribunal de inmigración. Debe usar el formulario EOIR-33 para proporcionar todo cambio de dirección (<https://www.justice.gov/eoir/form-eoir-33-eoir-immigration-court-listing>). Si su procesamiento de expulsión ha comenzado en el tribunal de inmigración de Newark, y usted se muda fuera del estado, también tendrá que presentar una moción (solicitud) para cambiar de lugar al tribunal de inmigración del nuevo estado. De lo contrario, su caso procederá en New Jersey. Del mismo modo, si su procesamiento de expulsión ha comenzado en un tribunal de inmigración en un estado diferente, y usted se ha mudado a New Jersey, tendrá que presentar una moción para cambiar el lugar, de modo que su caso pueda continuar ante el tribunal de inmigración de Newark; de lo contrario, tendrá que comparecer para su audiencia en el tribunal de otro estado. Para seguir la fecha de la audiencia de su caso, llame al teléfono de información del tribunal, que es 1-800-898-7180, o visite la página <https://acis.eoir.justice.gov/en/> (puede cambiar el idioma a español en la parte superior derecha). Tendrá que ingresar su número de registro de extranjero (o número “A”), que puede encontrar en los documentos que ha recibido de las autoridades de inmigración, como el NTA.

Tiene derecho a solicitar un intérprete del idioma en el que se sienta más cómodo, que proporcionará el tribunal de inmigración. Además, tiene derecho a que lo representen en la audiencia de inmigración, pero no puede acceder a un abogado pagado por el gobierno. En la MCH inicial, si no tiene a nadie que lo represente, puede pedir al juez de inmigración más tiempo para encontrar un abogado. Puede solicitar al juez de inmigración una copia de la lista gratuita de proveedores de asistencia jurídica que mantiene el tribunal de inmigración, pero tenga en cuenta que no hay garantía de que una de estas organizaciones pueda proporcionarle un abogado gratuito. Si pierde su caso ante el juez de inmigración, tiene derecho a presentar una apelación en el plazo de 30 días ante la Junta de Apelaciones de Inmigración. Si no lucha por su caso ni lo gana, se le ordenará salir de Estados Unidos, y es posible que no pueda regresar de manera legal al país durante muchos años.

II. PREPARACIÓN PARA HABLAR DE SU CASO DE ASILO

Antes de realizar alguna entrevista o audiencia relacionada con su pedido o solicitud de asilo, piense en lo que quiere decir. Puede centrarse en su temor actual y en el motivo por el que ha venido a los Estados Unidos en este momento. **Se mantendrá la confidencialidad de todo lo que diga.** Nadie de su país de origen conocerá la información que comparta. Para practicar, responda las siguientes preguntas: ¿Por qué tiene temor de regresar? ¿Qué le pasó en su país de origen? ¿Por qué le pasó eso? ¿Cuándo ocurrió? ¿Qué pasaría si tuviera que regresar? ¿Cómo sabe que las autoridades de su país no van a protegerlo? ¿Hay algún lugar en el que pueda vivir seguro en su país?

Tiene que decir la verdad y demostrar que su caso cumple con los siguientes requisitos de asilo (a continuación figura una descripción más detallada por escrito):



¿Qué es el asilo?

En Estados Unidos de América, las personas que han sido perseguidas o que tienen un temor “fundado” de persecución futura en su país de nacionalidad/ciudadanía pueden beneficiarse de lo siguiente:

- a. vivir aquí de manera indefinida;
- b. solicitar que el cónyuge y los hijos obtengan la condición de inmigrantes legales en EE. UU.;
- c. recibir autorización de trabajo;
- d. solicitar la residencia legal permanente (es decir, la “tarjeta verde”) un año después de la concesión del asilo.

¿Soy elegible para solicitar asilo?

Puede ser elegible para solicitar asilo en los siguientes casos:

- a. Se encuentra físicamente en Estados Unidos.
- b. Ha sido víctima de persecución en el pasado o tiene un temor “fundado” de persecución en el futuro en su país de origen.
- c. Se lo ha perseguido, principalmente, por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

Además, con el fin de ser elegible para que se le conceda asilo, tiene que presentar la solicitud en el plazo de un año desde su llegada a Estados Unidos o demostrar que se han producido cambios o circunstancias extraordinarias que expliquen una presentación tardía. Tampoco podrá ser elegible para solicitar asilo en los siguientes casos:

- a. Ha perseguido a otras personas.
- b. Ha proporcionado apoyo considerable a una organización terrorista.
- c. Ha obtenido la residencia legal permanente en un tercer país antes de venir a Estados Unidos.
- d. Ya solicitó asilo y se le negó.
- e. Ha cometido un delito grave en Estados Unidos.
- f. Ha cometido un delito no político grave en otro país.

Nota: Si, por algún motivo, se determina que no es elegible para solicitar asilo (por ejemplo, si presentó la solicitud más de un año después de su llegada y no cumple con ninguna de las excepciones del plazo de un año, si se lo ha condenado por un delito muy grave, etc.), puede que sea elegible para solicitar formas de ayuda basadas en el temor, denominadas “retención de la expulsión”, o ayuda en virtud de la Convención contra la Tortura.

¿Qué es la persecución?

La persecución, que implica sufrimiento o daño, puede incluir violencia sexual o física, encarcelamiento ilegal, amenazas de muerte, tortura y amenazas a la libertad. La persecución debe estar motivada **por, como mínimo, una característica protegida, como raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social**. El gobierno o un grupo que el gobierno no puede o no quiere controlar pueden desencadenar la persecución. Los grupos que el gobierno no puede o no quiere controlar pueden ser (entre otros): clanes o tribus, guerrillas, grupos paramilitares, bandas, etcétera.

Tiene que demostrar que, viva donde viva dentro de su país, el gobierno no puede o no quiere controlar al perseguidor y que este podría perjudicarlo en cualquier lugar del país, o que no sería razonable que se trasladara dentro de su país.

En casos donde el gobierno es el perseguidor, se cree que el riesgo de persecución se extiende a todo el país.

¿Qué es el temor fundado?

El temor fundado de persecución no solo se refiere a que *subjetivamente* tiene miedo de regresar a su país, sino que su miedo es, desde el punto de vista *objetivo*, razonable (es decir, tiene pruebas de las condiciones del país, como artículos de prensa e informes acreditados sobre derechos humanos, en las que se demuestran que las personas que comparten sus características protegidas son víctimas de daños, torturas, encarcelamiento ilegal, etc.). Si se lo ha perseguido en el pasado por sus características protegidas, se cree que su temor es fundado.

¿Qué es la raza?

La raza incluye todo tipo de linajes, etnias, tribus y grupos indígenas.

¿Qué es la religión?

La religión incluye el derecho de una persona a practicar una religión de la forma que prefiera o a mantenerla, practicarla y vivirla de acuerdo con cualquier sistema de creencias elegido, así como a cambiarlo cuando quiera. Esto significa que tiene derecho a pertenecer a cualquier comunidad religiosa y a practicar su culto en privado o en público.

¿Qué es la nacionalidad?

La nacionalidad se refiere al origen nacional o ciudadanía de una persona.

¿Qué es la opinión política?

La opinión política puede incluir las opiniones sobre cualquier asunto de importancia para el gobierno o la sociedad de su país de origen, o para un perseguidor al que el gobierno no puede o no quiere controlar. Basta con que un perseguidor piense que tiene esa opinión, independientemente de que, en realidad, sostenga o no esa creencia.

¿Qué es la pertenencia a un determinado grupo social?

Un determinado grupo social consta de un grupo de personas que comparten una característica que no puede ni debe esperarse que cambie. La existencia de un determinado grupo social depende de las condiciones específicas de cada país. Por ejemplo, en algunos países, estos grupos pueden incluir personas con características compartidas, como la orientación sexual, la identidad de género, la afiliación familiar, etcétera.

¿Cómo solicito el asilo?

Como se describe en la última sección anterior, la solicitud de asilo tiene que presentarse en el plazo de un año desde su llegada a Estados Unidos mediante el formulario I-589: "Solicitud de asilo y de retención de expulsión". Cerciórese de rellenar el formulario con cuidado porque todo error u omisión puede usarse en su contra y desprestigiar su credibilidad.

También debe preparar una declaración personal para presentarla con el formulario I-589. La declaración personal consiste en una narración cronológica en la que debe contar su historia de persecución e incluir lo siguiente:

- a. ¿Por qué teme volver a su país de origen?
- b. ¿A quién teme que le haga daño?
- c. ¿Cómo le hará daño?
- d. ¿Su gobierno lo protegerá contra ese daño?
- e. Si no es así, ¿por qué y cómo lo sabe?
- f. ¿Cómo se trata en su país de origen a otras personas en circunstancias similares a las suyas?
- g. ¿Ha sufrido persecución en el pasado en su país de origen?
- h. Si es así, ¿qué ocurrió, por qué, cuándo y quién lo persiguió?
- i. ¿Por qué abandonó su país?
- j. ¿Cuándo llegó a los Estados Unidos?
- k. ¿Cómo llegó a los Estados Unidos?
- l. ¿A qué parte de los Estados Unidos llegó?

También deberá presentar documentos justificativos (que podrá hacerlo junto con la solicitud o en los plazos que fije la oficina de asilo o el tribunal de inmigración). Los documentos justificativos son aquellos con los que puede determinarse que usted dice la verdad, como identificación del partido; fotografías; expedientes escolares; declaraciones juradas de un partido político; historias clínicas; cartas de testigos, familiares o amigos; informes sobre derechos humanos, y artículos de prensa. Tiene que acreditar su identidad y nacionalidad, así como presentar otras pruebas de que pertenece a las clases protegidas en las que se basa la solicitud de asilo. Si es posible, debe intentar corroborar todas las afirmaciones y hechos que describió en su solicitud y declaración; si no puede hacerlo, debe prepararse para explicar por qué. Cuando presente la solicitud de asilo o alguna otra documentación, incluya copias de todos los documentos (no los originales, salvo las declaraciones juradas y las cartas justificativas). Todos los documentos redactados en un idioma distinto del inglés tendrán que presentarse con una traducción jurada al inglés. Cuando presente pruebas ante el tribunal de inmigración, tiene que entregar una copia a la oficina de abogados del gobierno correspondiente. En la presentación de las pruebas ante el tribunal de inmigración, debe incluir una “certificado de servicio” firmada en la que se indique cómo y cuándo proporcionó al gobierno su copia. Para los casos del tribunal de inmigración de Newark, la dirección de los abogados del gobierno es: DHS/ICE, Office of Chief Counsel, 970 Broad Street, Room 1300, Newark, NJ 07102. Puede consultar las direcciones de otros estados aquí: <https://www.ice.gov/contact/field-offices?office=12>.

Tenga en cuenta que se puede denegar la solicitud si presenta documentos falsos. Asegúrese de que la declaración personal, el formulario I-589 y los documentos justificativos sean coherentes.

Si logra ganar su caso de asilo, podrá solicitar la tarjeta verde (residencia legal permanente) después de estar físicamente presente en Estados Unidos durante un año más la concesión. Como asilado, puede solicitar que su cónyuge y sus hijos (solteros y, en el momento de presentar el formulario I-589, menores de 21 años) obtengan la condición de asilado derivado, tanto si se encuentran en Estados Unidos como en otro país. También puede solicitar un documento de viaje para ir al extranjero, pero tenga en cuenta que viajar al país desde el que solicitó asilo podría implicar el retiro de la concesión de asilo. También puede solicitar un permiso de trabajo (documento de autorización de empleo) después de que se le conceda el asilo. En la mayoría de los casos, puede hacerlo antes mientras su solicitud de asilo esté pendiente (por lo general, después de que hayan transcurrido 150 días desde la fecha en que presentó su solicitud, siempre que no haya causado ningún retraso en la adjudicación de su caso, por ejemplo, al solicitar la reprogramación o el plazo de una entrevista o fecha de audiencia).

Para obtener una guía más detallada sobre la preparación de una solicitud de asilo, consulte la página que preparó el Florence Immigrant and Refugee Rights Project de Arizona: https://firrp.org/wp-content/uploads/2022/01/Asylum_WOR_CAT-Guide-2013-SPA-1.pdf.

III. SOLICITUD DE ASILO DESPUÉS DEL 31 DE MAYO DE 2022: EL PROCESO “AMI”

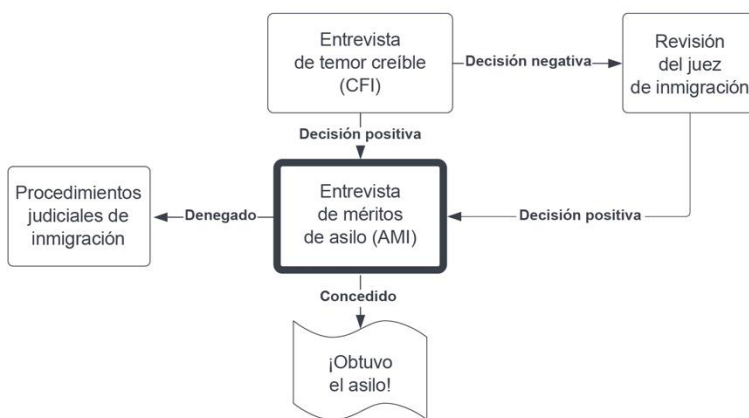
El 31 de mayo de 2022, entraron en vigor las nuevas normas de procesamiento del asilo. Las nuevas normas no afectan, actualmente, a todas las personas en procesamiento de expulsión acelerada, pero sí afectan a determinadas personas que el gobierno de Estados Unidos ha seleccionado en función del lugar del país en el que piensan vivir. Por lo tanto, tenga en cuenta que estas normas pueden no aplicarse a usted.

A partir de este momento, la información solo se aplica a las personas sujetas a las nuevas normas.

* La oficina de asilo local para particulares en New Jersey es*
Gateway 3
100 Mulberry Street, Suite 199,
Newark, NJ 07102

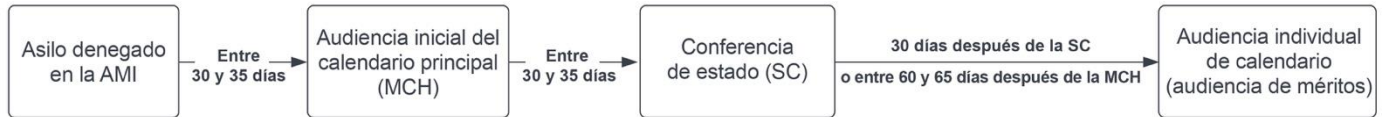
ENTREVISTA DE MÉRITOS DE ASILO (ASYLUM MERITS INTERVIEW, AMI)

- Si recibió una decisión positiva tras realizar la entrevista de temor creíble y, después de la CFI, se lo traslada a una de las siguientes ocho ciudades: **Boston, Los Angeles, Miami, New York, Newark, New Orleans, San Francisco o Washington, D.C.** es probable que se le realice una entrevista de méritos de asilo (AMI). * **En este momento, el proceso solo se aplica a los adultos solteros puestos en libertad en las ciudades enumeradas tras su detención en determinados centros de Texas y California, pero la cobertura puede ampliarse de forma gradual.**



- En la AMI, un funcionario de asilo (no un juez de inmigración) revisará su caso y todas las pruebas presentadas.
- La entrevista de méritos de asilo (AMI) debe realizarse entre 21 y 45 días después de recibir una copia del registro de su decisión positiva de temor creíble.
- La información que proporcione en la CFI se convierte en la solicitud de asilo (no es necesario presentar ningún formulario).
 - o La fecha en que reciba una copia de su expediente de CFI se considera la fecha en que solicitó asilo.
- Todos los cambios, correcciones e información o pruebas adicionales deben enviarse a la oficina de asilo 7 días antes de la AMI (10 días si se envían por correo).
 - o Los funcionarios de asilo pueden tener en cuenta las solicitudes presentadas fuera de plazo por motivos justificados.
 - o Por lo general, los funcionarios de asilo no tendrán en cuenta las solicitudes presentadas fuera de plazo que les impidan tomar una decisión dentro de 60 días a partir de la recepción del expediente de la CFI.
- **Tiene derecho a lo siguiente:**
 - o Tener un abogado que lo represente en la AMI, pero el gobierno no le proporcionará uno.
 - o Hacer una declaración de cierre al final de la AMI.
 - o Solicitar un intérprete en su lengua materna y en una lengua que **domine**.
- Si el funcionario de asilo le concede la solicitud de asilo, habrá ganado el caso y obtendrá la condición de inmigrante legal en Estados Unidos como asilado, así que ¡felicitaciones!
- Si el funcionario de asilo deniega la solicitud de asilo, tendrá la oportunidad de que un juez de inmigración la revise en un procedimiento judicial de inmigración simplificado.

Agilización de los procedimientos ante el tribunal de inmigración tras la denegación en la entrevista de méritos de asilo (AMI)



Audiencia inicial del calendario principal (Initial Master Calendar Hearing, MCH)

- Se trata de una audiencia preliminar en la que el juez le informará sus derechos y revisará la información del Aviso de comparecencia.
- La MCH debe programarse entre 30 y 35 días después de que un funcionario de asilo deniegue su solicitud de asilo tras la AMI.
- Debería recibir una transcripción completa de la AMI en esta audiencia, si no antes.

Conferencia de estado (Status Conference, SC)

- Se trata de otra audiencia preliminar en la que tanto el solicitante de asilo como el abogado del gobierno tienen que proporcionar al tribunal información específica.
- La SC debe programarse entre 30 y 35 días después de la MCH.
- En la SC, tiene que decirle lo siguiente al tribunal:
 - o Si va a testificar.
 - o A quién llamará como testigo.
 - o Si tiene previsto presentar otras pruebas.
 - o Si hubo errores o aspectos que se omitieron del registro de la AMI.
 - o Si desea continuar con la solicitud de asilo.
 - o Si va a solicitar alguna otra medida de inmigración aparte del asilo.
- Por lo general, tiene que presentar las pruebas iniciales antes de la SC. Si desea presentar pruebas complementarias, tendrá que hacerlo a más tardar 5 días antes de la audiencia de méritos.

Audiencia individual de calendario (audiencia de méritos)

- Se trata de la audiencia definitiva ante el juez de inmigración, en la que presentará su caso.
- La audiencia de méritos debe programarse 30 días después de la SC o entre 60 y 65 días después de la MCH.
 - o La audiencia de méritos tiene que celebrarse en un plazo de 135 días a partir de la MCH, a menos que sea fundamentalmente injusta.
- El juez de inmigración puede tomar una decisión sin una audiencia de méritos en los siguientes casos:
 - o Si decide que puede aprobar el caso con base en el registro de AMI y las pruebas presentadas.
 - o Si nadie solicita testificar, y el abogado del gobierno no pide hablar con usted.

*****NOTAS IMPORTANTES*****

- **Tiene derecho a lo siguiente:**
 - o Obtener un abogado, pero el gobierno no se lo proporcionará.
 - o Obtener un intérprete en su lengua materna o en una lengua que domine.
 - o Ofrecer testimonio.
 - Si renuncia a su derecho a ofrecer testimonio, es posible que no se celebre la audiencia definitiva de méritos.
 - o Presentar todas las defensas a las que tenga derecho.
 - o Apelar la decisión del juez de inmigración.
- Si opta por solicitar una defensa distinta del asilo y cumple con los requisitos básicos, su caso no avanzará en el mismo plazo y probablemente lo hará con más lentitud.
- Es posible solicitar prórrogas de los plazos si puede demostrar que existe una buena razón para ello.
 - o Cada prórroga no puede ser superior a 10 días, a menos que el juez de inmigración decida que una prórroga más larga sería más eficaz.
 - o Por lo general, no puede recibir una extensión que haga que la audiencia de méritos se celebre más de 90 días después de la audiencia de calendario principal ni pueden otorgarse más de 30 días de extensión durante su caso.
 - o Si hay retrasos en la programación debidos al tribunal de inmigración o al abogado del gobierno, esos días **no deben considerarse** en las solicitudes de prórroga.
 - Si el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) no cumple con los plazos, no significa que usted avance al siguiente paso ni que se le conceda el asilo de manera automática.